

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0030-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.*

Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...);”;*

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;*

Que, el artículo 14 en la p) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé entre otras funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial, las de: *“(...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; (...);”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, dispone: *“La Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica tiene a su cargo la regulación, control y vigilancia del uso pacífico de la energía atómica en el Ecuador y de las fuentes radiactivas y de radiación ionizante, en todas sus aplicaciones.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, dispone: “*La omisión dictará normas técnicas y de seguridad para el uso, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales radiactivos, y verificará su cumplimiento.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*”;

Que, el artículo 60 ibídem, señala: “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.*”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 3640, mediante el cual se expidió el Reglamento de Seguridad Radiológica publicado en Registro Oficial Nro. 891 de 8 de agosto de 1979, establece: “*Toda entidad pública o privada que utilice fuentes de radiación ionizante deberá designar un Responsable de Seguridad Radiológica, quien será la persona encargada de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento.*”;

Que, el artículo 11 de la norma ibídem, determina: “*El Responsable de Seguridad Radiológica deberá contar con la preparación técnica adecuada y asumir por escrito su responsabilidad sobre las condiciones de operación y protección radiológica de la instalación.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, el Presidente de la República designó al Señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2022-0011-AM, de fecha 18 de febrero de 2022, se expidió la "NORMA TÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO Y OPERACIÓN EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, RADIODIAGNÓSTICO MÉDICO, ODONTOLÓGICO Y VETERINARIO”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

Que, mediante oficio Nro. MEM-DLPR-2025-1750-OF de 09 de mayo de 2025, la Mgs. Iralda Eshela Altamirano, Técnico de Licenciamiento y Protección Radiológica, notificó y solicitó a la Sra. Karina Paola Landines Vera Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“(...) NOTA IMPORTANTE: Para responder al presente requerimiento el Representante Legal de la Instalación debe remitir un oficio con firma electrónica dirigido a quien remite el presente, donde adjunte al mismo los requisitos documentales solicitados, a la dirección de correo electrónico atencion.virtual@energiayminas.gob.ec en un plazo máximo de 3 días laborables a partir de la presente notificación. En el caso de no recibir la documentación solicitada, se remitirá un INFORME DE INSPECCIÓN DOCUMENTAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, mismo que establecerá todas las disposiciones referentes a los requisitos solicitados y no presentados por su parte.”;*

Que, con memorando Nro. MD-CGAF-2025-0388-M, de 13 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) disponer la revisión y elaboración del instrumento legal que permita gestionar y suscribir al Director responsable del proceso: la Declaración de Máximo Responsable de la Seguridad Radiológica de la Instalación y la Documentación por escrito sobre restricciones adicionales para mujeres embarazadas que trabajan o podrían trabajar en su institución. (documento suscrito electrónicamente), en vista de que los documentos anexos no son ámbito de mi competencia.”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2024-0080, de 13 de mayo de 2025 la Directora de Asesoría Jurídica da a conocer a la máxima autoridad institucional sobre la factibilidad legal para la suscripción del instrumento legal para la suscripción de documentos para la tramitación de los requisitos para la obtención de la Licencia institucional tipo C, establecidos en la *“Norma Técnica para las Actividades de Licenciamiento y Operación en Radiología Intervencionista, Radiodiagnóstico Médico, Odontológico y Veterinario”*, debidamente autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y,

Que, es necesario contar con el presente instrumento de delegaciones acorde a las necesidades institucionales del Ministerio del Deporte para un eficiente manejo de la gestión institucional.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, y el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a él/la Director/a de Medicina y Ciencias Aplicadas del Ministerio del Deporte, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad institucional, realice las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Suscribir la Declaración del Máximo Responsable de la Seguridad Radiológica;
2. Elaborar y firmar la documentación institucional sobre restricciones adicionales para mujeres embarazadas, en el marco del proceso de licenciamiento radiológico código 0192-0ESRZL;
3. La suscripción de los actos administrativos necesarios para la obtención de la Licencia Institucional TIPO C, establecida en la *“NORMA TÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO Y OPERACIÓN EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, RADIODIAGNÓSTICO MÉDICO, ODONTOLÓGICO Y VETERINARIO”*; y,
4. Ser responsable de la Seguridad Radiológica de la Institución, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable, para lo cual podrá realizar las acciones

necesarias y la emisión de actos administrativos o normativos para este fin.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La/el delegada/o en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

TERCERA.- La/el delegada/o dará cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, deberá informar a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

CUARTA.- De conformidad con establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese al/la Director/a de Medicina y Ciencias Aplicadas del Ministerio del Deporte, el cumplimiento, ejecución inmediata y obligatoria aplicación de los establecido en el presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la socialización del presente acuerdo y la remisión del mismo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE